



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **733** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 SET. 2016

Callao, 14 SEP 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1564-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de octubre de 2012; el INFORME LEGAL N° 688-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 31 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1564-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de octubre de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados IDA SEBASTIANA NUIEZ y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031852;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 688-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 31 de agosto de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N°1564-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de octubre de 2012, en el Cuarto, Sexto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) y los administrados IDA SEBASTIANA NUIEZ y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, (...)";

DEBE DECIR:

"(...) y los administrados IDA SEBASTIANA NUJEZ SALINAS y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), contra IDA SEBASTIANA NUIEZ y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, (...)";

DEBE DECIR:

"(...), contra IDA SEBASTIANA NUJEZ SALINAS y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, (...)";

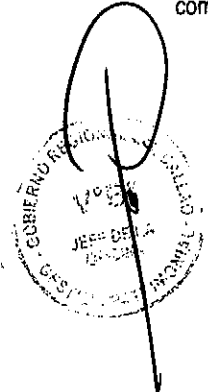
NOVENO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada al adjudicatario, y que la ficha de inspección técnico – legal (...)"

DEBE DECIR:

"(...), considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada al adjudicatario, y que la ficha de inspección técnico – legal, de fecha 20 de septiembre de 2012, (...)"



PARTE RESOLUTIVA**ARTICULO PRIMERO****DICE:**

"(...) y los administrados IDA SEBASTIANA NUJEZ y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, respecto del predio ubicado en Manzana P, Lote 5, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...), Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)"

DEBE DECIR:

"(...) y los administrados IDA SEBASTIANA NUJEZ SALINAS y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 5, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto y Noveno Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N°1564-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de octubre de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA**CUARTO CONSIDERANDO**

"(...) y los administrados IDA SEBASTIANA NUJEZ SALINAS y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, (...);

SEXTO CONSIDERANDO

"(...), contra IDA SEBASTIANA NUJEZ SALINAS y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, (...);

NOVENO CONSIDERANDO

"(...) considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada al adjudicatario, y que la

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha:



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **733** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO

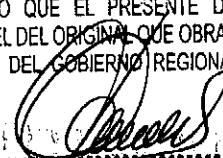
"(...) y los administrados IDA SEBASTIANA NUJEZ SALINAS y JUAN BAUTISTA VILCHEZ MENDOZA, respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 5, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N°1564-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de octubre de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

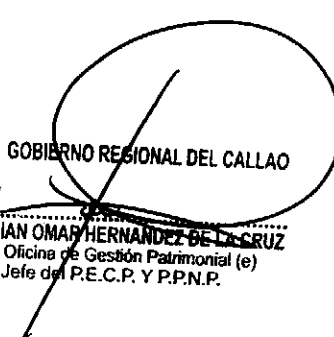


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° **145** Fecha: **14 SET. 2016**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

227

1911
1912
1913
1914